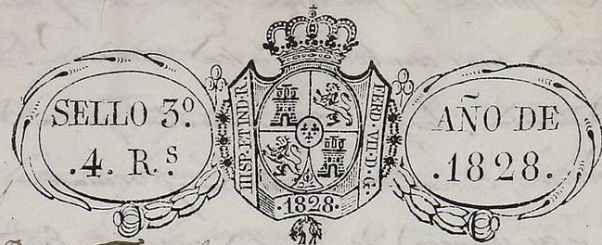


Tecuel

J. 3239 / 41

Año de 1828

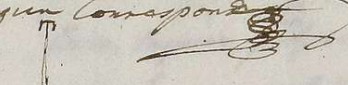
M. Josef Maorad Enño h.º del lugar de  
S.ª Eudalia pide se le nombre en dec.º en el  
Ayuntam.º conforme á la fiscalax del  
Acuerdo de 6 de D.º de 1774.

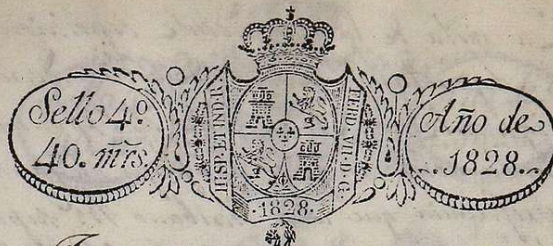


Yo Don Simón Amador de los Rios manifestando que  
por Real Cédula Real con audiencia fija en el  
Ayer y tarde de Sábado al Partido de la Ciudad de  
Tercel en el Reino de Aragón, digo, que sin rebo-  
tar las dadas por mí antes de ahora nom-  
brados, como de suabo, de mi base, quada, cívica  
ciudad, y certificado de todo mi dno, constituir  
bre, y nombro en suor mio legitimo a D. Vicen-  
te Guiller, Proo. caudillo de la H. Audiencia de  
Teragona, y vecino de esta ciudad, especial, y ex-  
presamente para que por mí, y en mi nombre, y  
representand mi propia persona, acción, y dno  
pueda dho mi Proo. interbeatu e interbeuge, en  
todo, y cada uno de mis pleitos, cuestiones, pe-  
ticiones, y demandas, tanto cívicas como crimina-  
les, concuradas o por concuradas que al presente  
tengo, y en adelante espero tener, con cualesquiera  
persona o persona, cuerpo, colegio, capítulo  
y universidades, de cuales quier estado, grado, o  
condición fueren. Ven rano de ello, pueda parecer  
y parecer dho mi Proo. ante cualesquiera tri-

bunales, fueres, y justicia de S. M. y ante  
quien mas conbeniga, y sea necesario. De  
pedimentos, luego requerimientos, pida  
aprehensiones, excoaciones, vistas, y remates de  
biene, y en manera de pueba presente Curat,  
jupetes, testigos, y cualquier otro genero de pue-  
da, gane prohibicion, y mandamientos, y los luego  
notificand a quien conbeniga y sea necesario. Ot-  
gad auto y sentencias asi interlocutorias, como  
definitivas. sigas las apelaciones y suplicas en  
donde y con dno piedad y deho, y lo apante  
de ellas si necesario fuere. Vase, fueres, Abo-  
gades, Gmtes, y otros ministros. sigas las ape-  
laciones de nuevo si las hubiere, y finalmente  
haga, y coactos, dho D. N. Guillen mi Pro-  
por mi, y en mi nombre todo aquello que yo  
haria, y haria podria siendo presente, pues con  
lo incidente, y dependiente a ello doy a dho mi  
Cron, todo el poder y facultad que en mi reide  
y sea necesario sin limitacion alguna, de modo  
que todo vacante por muerte de dho mi Cron fue  
hecho, dicho, y procurado, quisero tenga el mis-  
mo efecto, y valor, que si yo lo limitara, pue-  
le doy otorgo, y concedo, este poder, con libe-  
franca, y general adm<sup>on</sup>, como si fuera en

causa sua propia, y aun con facultad de poder  
firmar, y substituir en uno, o mas Cronos, rebocand  
los substitutos, y nombra d otro de nuevo, pue-  
a todo  
les reboto en forma de dno. Juro meo habeat por firme, y  
validas todo lo contenido en esta Carta de poder; y  
a no hir contra ello en tiempo ni manera alguna,  
Obligo mi persona y biene a mi muelle como dho ha-  
bidor y por haber dnde quiere: Hic et puto obediens. En el  
referido Lugar a Santa Catalina a veintey seis dias el  
Mes de Febrero del año conrad el nacimiento de nues-  
tro Señor Jesuchristo de mil ochocientos veintey ocho a-  
endo a todo ello presentes por testigos Juan Pedro Mac-  
rao y Juan. Quintero Moreno ambos vecinos al propio  
Lugar. Queda con sueldo de sueldo en la Nota con con-  
go segun corresponden

  
Yo no emi Torcel Maoran, Domiciliado en  
el Lugar a Santa Catalina al Portido de la Ciudad de  
Ternel y por autoridad del Rey mi Señor por to-  
ros mis Dominio pp. Not. que al referido con los  
testigos arriba nombrados presente fui segun  
el otorgo, y pague se pague en un plego a bella  
pueso y fenece



Jose Macond Euseo Real Domiciliado en el Lug.<sup>o</sup> de Santa Eulalia  
á V. E. Señores Componentes el Ayuntamiento y Junta de  
Propios del mismo con el debido respeto Expone: Que por  
hallarse ya en una edad avanzada, y no serle posible  
sin grande incomodidad, y aun peligro de su salud, el  
hacer salidas fuera del Pueblo á recibir en otros Pueblos,  
y practicar otras diligencias judiciales y extrajudiciales con  
respondientes á su oficio, como lo ha hecho hasta de aquí,  
ha determinado el reducirse á lo que pueda trabajar dentro  
de la poblacion, y Pueblos circunvecinos, y por ello  
quiere atender al desempeño de las Secretarias de Real  
Censo, Propios, y Ayuntamiento de este Pueblo, á cuyo de-  
sempeño como tal Euseo Real tiene un dño indispensable  
de preferencia con arreglo á las leyes en competencia  
de qualquiera otro que no lo sea. En esta atencion  
y V. E. suplica se sirban conferirle, ó mandar se le devuelva  
cuius erit con la resolucion que sobre el recurro, para  
recurrir en su razon á donde le convenga y corresponda.  
Pues así es favor que espera de la superioria justifica. 100.  
Santa Eulalia 26 de Marzo año 1828

Jose Macond Euseo

El Componente el Ayuntamiento y Junta de Propios de Santa Eulalia.

En vista de la antecedente expedición =  
este Ayuntamiento ha tenido a bien decretar  
lo siguiente = Manifieste el Exponente  
el fundamento en que se apoya alegando el  
derecho de preferencia que como Escribano N.º supone tener a la  
obtención y desempeño de la Secretaría del Pósito, propios y Ayun-  
tamiento, citando la disposición de la Ley o R.º Orden de que en su  
caso proceda, la cual ignora este Ayuntamiento y verificado que sea  
se procure lo que correspondiera.

S.ª Eulalia 3 de Abril de 1828 =

Por mandado de Altes. N.º José Sarrasi San Victorino

Acuerdos.



Exma. Señor.

Dicote Guillén en nombre y con  
poder que presento a D.º José Maorad Escri-  
bano de S.ª Eulalia y como mejor proceda digo: Que mi  
Principal es Escribano N.º único residente  
en el Pueblo de S.ª Eulalia con título y  
residencia en él, se halla purificado en  
primera instancia gozando del mejor con-  
cepto por su conducta moral y política y en  
una edad avanzada que no le permite  
salir fuera del Pueblo a desempeño de comi-  
siones ni certificata de Escrituras. Todas es-  
tas consideraciones estaban a su favor p.  
que el Ayuntamiento le prefiriese para  
el desempeño de la Secretaría del Real Pósi-  
to, propios y Ayuntamiento del Pueblo a  
cualquiera otro Vecino aun cuando fuera Es-  
cribano N.º que no hay ninguno en S.ª  
Eulalia, no solo por que los años en la ex-  
periencia dan siempre expedición en el  
manejo de los negocios y acierto en las  
resoluciones sino principalmente por q.  
ya ha desempeñado en otras ocasiones es-  
tos cargos a satisfacción del Pueblo y sin  
la menor queja de los componentes los

Ayuntamiento. Pero ya que en beneficio del público no estimulaba al Ayuntamiento a elegirle para el desempeño de dichas Secretarías que con dificultad podía tomar a su cargo ningún otro en las ventajadas de su principal y mucho menos el Secretario actual al que ni es Escribano ni ha tenido manejo de negocio alguno, por lo menos se via haber respetado la R. orden que concede la preferencia a los Escribanos de sobre los que no lo son para el desempeño de las Secretarías de los Pueblos por la sencilla razón de que los Escribanos de están acostumbrados a llevar con una formalidad todos los asuntos, las actas de Ayuntamiento tienen más fuerza y valor autorizadas por un depositario de la fe pública, y sobre todo por este medio se evitan los inconvenientes y los gastos de ir a buscar continuamente Escribanos para cualquier Escritura que sea necesario otorgar por el Ayuntamiento. Entretanto, como en los Pueblos no hay ordinariamente mas que rivalidades y partidos, y el Secretario que actualmente desempeña en S.ª Eulalia está intimamente relacionado con los individuos componentes el Ayunta-



miento no ha sido posible conseguir se obedeciese la Ley y se le removiese de la Escribanía estudiando sus cumplimientos con fijos y preceptos. V. E. lo conocerá fácilmente con solo la lectura del decreto y memorial que presento, porque un Ayuntamiento a quien se comunican todas las ordenes, que tiene su Alcaide para que le dirija con acierto y que sin embargo procede por sí y ante sí a dar una determinación tan ridícula, es claro que no busca sino dilaciones y entorpecimientos: Y para obviarlos

H. V. E. Suplico que teniendo por presente de el Poder y adjunto documento se sirva mandar al Ayuntamiento de S.ª Eulalia que inmediatamente le confiera la Secretaría de Ayuntamiento, Propios y Real Pósito como Escribano único residente en el Pueblo de S.ª Eulalia y con domicilio fijo en el, y esto sin excusa ni pretexto alguno bajo su responsabilidad y apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho y justicia que pido con la Certificación cor-

respondiente y para ello

D. Mariano Lyañol Recove Guiblan  
y B. Lopez

Quinto de Mayo de 1838

Recibe  
Copia  
de  
este  
orig.  
de  
la  
Secretaria

El Ayuntamiento del lugar de Sta. Eulalia tenga y repite  
por su secretario a esta parte conforme a la fiscalia del Abue  
do de seis en Dir. 20 mil setecientos setenta y quatro no habiendo  
en el año Enio de S. E. o causa legitima para no poder ser tal se  
cretario en cuyo caso lo informara Dno Ayuntamiento.

3

Recibe  
de  
este  
orig.  
de  
la  
Secretaria

Wascove de Lopez

3